

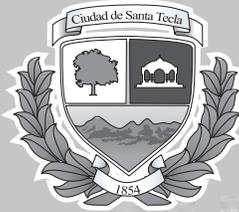


# Santa Tecla MODELO de CAMBIO



## ORDENANZAS MUNICIPALES





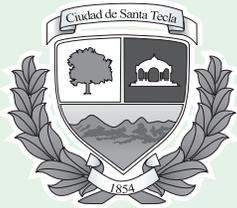
# Santa Tecla **MODELO** de **CAMBIO**



- Ordenanza Contravencional del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad (1) 1
- Ordenanza de Creación del Consejo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. 17
- Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. 23
- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad. 37

#### CRÉDITOS

**Editor:** Gerencia de Participación Ciudadana de Alcaldía Municipal de Santa Tecla / **Fotografía, Corrección de textos y estilo:** Departamento de Comunicaciones, Alcaldía Municipal de Santa Tecla  
**Diseño:** Procesos Gráficos / **Coordinación editorial:** Margarita López / **Impresión:** Procesos Gráficos



# **Santa Tecla** **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD



## ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (1)

**Materia:** Derecho Administrativo Categoría: Ordenanzas Municipales

**Origen:** INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) **Estado:** Vigente

**Naturaleza :** Decreto Municipal N°: 1 **Fecha:**23/01/2002 **D. Oficial:** 35

**Tomo:** 354

**Publicación DO:** 20/02/2002

**Reformas:** (1) D.M. N° 4 del 11 de Septiembre de 2006, Publicado en el D.O. N° 179, Tomo 372 del 27 de Septiembre del 2006.

**Comentarios:** La presente Ordenanza se aplicará únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad.

### **Contenido; DECRETO No. UNO. Jurisprudencia Aplicada**

El Concejo Municipal de Nueva San Salvador,

La Municipalidad de Nueva San Salvador, en uso de las facultades, que le concede el Art. 204 número 5° de la Constitución y Arts. 3 numeral 5°, Art. 4 numeral 21, Art. 30 numeral 4, Art. 31 numeral 7 del Código Municipal,

Considerando:

I. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.

II. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general;

III. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley,

Por tanto,

IV. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta la siguiente:

## **ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN**

#### **Art. 1.- OBJETO:**

La presente ordenanza tiene por objeto fortalecer la seguridad de los habitantes y prevenir la realización de ilícitos que les pongan en riesgo, y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público, garantizando que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica. (1)

#### **Art. 2.- AUTORIDADES COMPETENTES**

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

- I. El Concejo Municipal de Nueva San Salvador;
- II. El Delegado Municipal Contravencional
- III: El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales

**Art. 3.-** Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales podrán efectuar registros a quienes incumplan la presente ordenanza en lugares como: parques, zonas verdes, mercados y cualquier otro sitio de uso público. (1)

#### **Art. 4.- CONTRAVENCIÓN.**

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

#### **Art. 5.- LEGALIDAD Y PROHIBICIÓN DE LA ANALOGÍA.**

Por medio de esta ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

#### **Art. 6.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

Toda persona a quien se le atribuye una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador y por las demás leyes del país.

#### **Art. 7. APLICACIÓN A LAS PERSONAS**

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieran más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**Art. 8.-** Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1.- Amonestación verbal en audiencia.
- 2.- Multa.
- 3.- Servicio Social a la Comunidad.(1)

**Art. 9.- MULTA.**

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica sea ésta la contraventora.

En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a cien colones ni superior a diez mil colones, o su equivalente en dólares. (1)

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza.

El Delegado Contravencional podrá autorizar que la multa sea pagada en cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

En cualquier etapa del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar el mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento contravencional de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los Artículos 22 Inc. 1°, y artículos 32, 34 y 37 de esta Ordenanza, en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.

**Art. 10.- SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD**

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; pero ésta podrá pagarse en una sola jornada si el infractor así lo estime conveniente y deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no se perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Autoridad Municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cien colones de multa.

**Art. 11.- AMONESTACIÓN VERBAL EN AUDIENCIA**

Cuando el contraventor haya cometido una infracción por primera vez, y el/la Delegado/a Contravencional considere conforme a la sana crítica que existen elementos atenuantes, respecto al cometimiento de la infracción, será amonestado verbalmente en audiencia, advirtiéndole que de reincidir será multado con una tercera parte más del máximo, de todo lo cual se levantará acta que firmarán el/la Delegado/a y el contraventor. (1)

**Art. 12.- CONSUMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.**

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores y cuando se tratare de empleados o menores de edad sus representantes legales, o patronos. (1)

Si el contraventor fuere funcionario o empleado público o municipal, la multa se incrementará hasta en una tercera parte del máximo establecido. (1)

**Art. 13.- EXENCIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDAD.**

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- 1) Los menores de catorce años.
- 2) Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
- 3) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: Enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado.
- 4) No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

**Art. 14.- EXTINCIÓN DE LA ACCION**

La acción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y
- 2) A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final. (1)

**Art. 15.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN**

La sanción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone. (1)
- 3) Por el pago de la multa. (1)

**TÍTULO II  
DE LAS CONTRAVENCIONES  
CAPÍTULO I  
CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

**ART. 16.- LANZAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

El que arrojar o tirare directamente o por mandato de otro, en la vía pública, o en cualquier lugar de uso público, ripio, basura o desechos sólidos, será sancionado con multa de trescientos a siete mil quinientos colones. (1)

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, ríos, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Quienes infrinjan lo establecido en el presente artículo serán conducidos hacia las instalaciones del Cuerpo de Agentes Municipales CAM a fin de identificarle debidamente, entregarle la esquila y recibir la cancelación de la multa respectiva. (1)

**Art. 17.- EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES**

Los que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multa de quinientos a siete mil quinientos colones. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

**Art. 18.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS.**

Los que incumplieren las regulaciones referidas al control de ruidos, en una intensidad de 55 decibeles durante el día y 45 decibeles durante la noche, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil colones. (1)

La misma sanción se aplicará si la contravención fuere cometida en zona comercial e industrial y que sobrepase los 75 decibeles en el día y 70 durante la noche. (1)

**Art. 19.- COMERCIO Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS SUJETOS A PROTECCIÓN LEGAL.**

El que comerciare con animales y plantas sujetas a protección legal y no contare con el permiso respectivo será sancionado con multa de doscientos a un mil colones. (1)

Los que intencionalmente destruyen animales y plantas en zonas verdes o zonas protegidas y que no contaren con permiso respectivo, serán sancionados con multa de quinientos a dos mil colones. (1)

**Art. 20.- FUMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

El que fumare en lugares de uso público tales como: restaurantes, cines, mercados, y otros similares será sancionado con multa de doscientos a un mil colones. (1)

Los establecimientos como Restaurantes, y/o similares deberán contar con zona para fumadores. (1)

**Art. 21.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público no destinado para tal fin, será sancionado con multa de cien a trescientos colones. (1)

**CAPÍTULO II**

**CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMÚN  
Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL**

**Art. 22.- VENTA DE DROGAS Y OTROS A MENORES DE EDAD.**

El que vendiere a menores de edad, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica, será sancionado con multa de quinientos a tres mil colones.

**INCISO SEGUNDO (DEROGADO) (1)**

**Art. 23.- CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS AFINES.**

El que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de quinientos a tres mil colones.

La sanción al propietario de negocios o establecimientos que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento, será aumentada en una tercera parte del máximo establecimiento.

**Art. 24.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

Los que consumieren bebidas alcohólicas en lugares públicos, negocios o establecimientos que no hayan sido autorizados para permitir el consumo, serán sancionados con multa de doscientos a tres mil colones. (1)

La sanción para el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo, será el establecido en el artículo 15 literal "D" de la Ordenanza Reguladora de la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador.

**Art. 25.- DEROGADO (1)**

**Art. 26.- ESTABLECIMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE AZAR.**

El que sin estar autorizado por la municipalidad instalare en lugares públicos cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quinientos colones.

El que participare en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la municipalidad o respecto de juegos no autorizados por ésta, será sancionado individualmente con multa de ciento cincuenta colones a trescientos colones. (1)

**Art. 27.- RIÑA DE ANIMALES.**

El que fomentare, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de quinientos a un mil quinientos colones, si resultare lesionado o muriere uno de los animales el pago de la multa será aumentado en una tercera del máximo.

**Art. 28.- DESORDENES.**

Quien que perturbare o molestore la tranquilidad de los habitantes, promoviendo desórdenes, mediante pleitos, gritos o discusiones que trasciendan de su ámbito privado, serán multados con multa de doscientos colones a un mil quinientos colones. (1)

**Art. 29.- PERTURBACIÓN A DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS O VEHÍCULOS.**

El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de trescientos a dos mil colones.

**Art. 30.- EXHIBICIÓN DE ANIMALES PELIGROSOS.**

El que en lugares públicos exhiba animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones. En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros.

El que en lugares públicos conduzca o exhiba sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes o domésticos, que por su instinto agresivo o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de quinientos colones a dos mil colones. En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal de los arriba mencionados, poniendo en peligro la seguridad de terceros. (1)

**Art. 31.- RIÑA EN LUGARES PÚBLICOS.**

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de trescientos a un mil colones.

**Art. 32.- PORTACIÓN INJUSTIFICADA DE ARMAS CORTO PUNZANTES Y CONTUNDENTES.**

Quienes en sitios públicos, portaren navajas, cuchillos, machetes, corvos, pinzas, pica hielos y otros tipos de armas corto punzantes y contundentes, y cuyo uso no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, serán sancionados con multa de doscientos colones a un mil quinientos colones. (1)

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte cuando el portador del arma se encuentre bajo efecto de drogas. (1)

**Art. 33.- OSTENTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.**

Quienes en lugar público municipal tales como Centro Deportivo Cafetalón, parques, zonas verdes, cementerios, u otros lugares donde ingresen libremente las personas, portare arma de fuego, será sancionado con multa de un mil setecientos cincuenta colones a tres mil quinientos

colones, la que podrá ser aumentada hasta en una tercera parte cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad. (1)

Los sitios antes mencionados serán debidamente identificados y señalados por medio de rótulos en los que se indique su condición de espacio seguro y libre de Armas. (1)

La municipalidad establecerá, en coordinación con las Autoridades correspondientes, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas, revisando matrículas, licencias de portación y conducción de armas de fuego. (1)

**Art. 33-A** Cuando el infractor sea sorprendido de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, el Agente Municipal procederá a identificar al infractor y al secuestro del arma. (1)

El arma podrá ser recuperada dentro del plazo de tres días hábiles, por el propietario de la misma, quien deberá presentarse debidamente identificado, en las Oficinas de la Delegación Contravencional, presentando la esquila de multa debidamente cancelada, la matrícula y la licencia de portación y conducción del arma decomisada, vigentes. (1)

Si en el plazo establecido no se presentare el propietario a solicitar el arma de fuego secuestrada se remitirá a la Delegación Policial respectiva, para los efectos legales que corresponda. (1)

**Art. 34.- LANZAMIENTO PELIGROSO DE OBJETOS.**

El que lance cosas y objetos en lugares públicos y que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de cincuenta a un mil colones.

El que en lugares de uso público lance objetos capaces de causar daño como piedras, envases o cualquier otro objeto contundente, cortante o abrazante, que constituya peligro para la seguridad de los transeúntes o de las personas ahí reunidas, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones. (1)

**Art. 35.- EXIGENCIA DE DADIVAS O CONTRIBUCIONES.**

El que pida o exija dádivas o contribuciones en forma intimidatoria, amenazante o agresiva, o mediante actos que impidan el libre movimiento de las personas y siempre que tales actos no constituyan infracción penal, serán sancionados con multa de cincuenta a un mil colones.

**Art. 36. EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS NO SOLICITADOS.**

El que exija retribución por la prestación u ofrecimientos de servicios no solicitados, como la limpieza de parabrisas en vehículos automotores o el cuidado de vehículos estacionados en la vía pública, será sancionado con multa de cincuenta a trescientos colones.

**CAPÍTULO III  
CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Art. 37.- SUSTRACCIÓN DE BIENES MUNICIPALES.**

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quinientos colones.

**Art. 38.- DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.**

El que cause daños de manchado o de cualquier otro modo que degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles e inmuebles del Municipio, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de trescientos a dos mil colones.

**CAPÍTULO IV  
CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA**

**Art. 39.- OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO.**

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas y realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente, será sancionado con multa de cincuenta a mil colones.

**Art. 40.- ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS.**

El que realizare actos sexuales en lugares públicos, será sancionado con una multa de cien a mil colones.

**TÍTULO III  
DISPOSICIONES PROCESALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA**

**Art. 41.- COMPETENCIA.**

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta Ordenanza y cuando se hayan cometido en el Municipio de Nueva San Salvador, independientemente del lugar en que resida el infractor.

**Art. 42.- DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.**

El Delegado Municipal Contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Nueva San Salvador a propuesta del Alcalde.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: Ser Salvadoreño, residente o vecino del Municipio de Nueva San Salvador, del estado seglar, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

**Art. 43.- ATRIBUCIONES DEL DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.**

Son atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

- I. Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- II. Imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- III. Resolver el Recurso de Revocatoria que se presente durante la audiencia que presida.
- IV. Recibir el Recurso de Apelación que se presente contra sus Resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Nueva San Salvador.
- V. Extender Certificación de las Resoluciones que pronuncie el Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
- VI. Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 44.- IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.**

En lo relativo al presente Artículo, se estará en lo establecido en el Capítulo III y IV del Título II, Parte Segunda del Código de Procedimientos Civiles.

Además de lo regulado en el presente Artículo cuando el Delegado Contravencional se excusare informará al Concejo Municipal para que lo reemplace con persona que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Delegado Contravencional.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el Inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 54 de esta Ordenanza.

#### **Art. 45.- ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.**

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

I. Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente Ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.

II. Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia para ante el Delegado Municipal Contravencional.

III. Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente Ordenanza.

IV. Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.

V. Remitir inmediatamente a las instalaciones Cuerpo de Agentes Municipales CAM aquellos contraventores que incumplan lo establecido en los artículos 32 y 33 de la presente ordenanza, lugar donde seguidamente coordinarán sobre los mismos con la P.N.C. (1)

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**

#### **Art. 46.- ACTUACIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES.**

El Agente Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva. Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquila de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

#### **Art. 47.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO**

La Esquila de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de ocho días, a manifestar si la pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

I. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención

II. La naturaleza y circunstancia de la contravención.

III. La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.

IV. La multa que corresponde a la referida contravención.

V. El nombre, dirección exacta de residencia del infractor, o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo. (1)

- VI. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- VII. El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- VIII. La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- IX. La prevención contenida en el encabezado del presente Inciso.
- X. El lugar y fecha que se levantó la esquila. De la Esquila de Emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las Esquelas de Emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

**Art. 48.- VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

Las Esquelas de Emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al Agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquila de Emplazamiento, hará incurrir al Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

**Art. 49.- SECUESTRO DE OBJETOS.**

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta Ordenanza, el Agente Municipal interviniente, podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

**Art. 50.- DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.**

El Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste designe será competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fiará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 Inciso Quinto de esta Ordenanza. Si el contraventor solicitare audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

**Art. 51.- DECLARATORIA DE REBELDÍA.**

Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el Artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste delegue, remitirá la Esquila de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

**Art. 52.- ACCIÓN DE PARTICULARES.**

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

**Art. 53.- DÍA Y HORA HABLES.**

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**

**Art. 54.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.**

El Delegado Municipal Contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas y la otra personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar un Delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho Delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias.

Cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

**Art. 55.- DESESTIMACIÓN DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

- I. Cuando no contenga todos los requisitos que señala el Artículo 47 de esta Ordenanza.
- II. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- III. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- IV. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

**Art. 56.- NORMA PARA LA VALORIZACIÓN DE PRUEBA.**

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

**Art. 57.- PLAZOS ESPECIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PRUEBA.**

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no puede justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

**Art. 58.- PRESENCIA DE PERITOS.**

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Municipal Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad de Nueva San Salvador, si la designación es oficiosa por parte del Delegado Municipal Contravencional.

**Art. 59.- FALLO DE LA RESOLUCIÓN.**

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su Resolución deberá indicar:

- I. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- II. La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- III. Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el Acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.

IV. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.

V. Cita de las disposiciones en que se funda la Resolución

VI. Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la Resolución, se tendrá por notificada. No obstante la oralidad de la audiencia el Delegado Municipal Contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la Resolución y de los motivos que la fundamenta.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

##### **Art. 60 - RECURSO DE REVOCATORIA**

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la Resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

##### **Art. 61.- RECURSO DE APELACIÓN.**

Sólo es apelable la Resolución Condenatoria del Delegado Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

##### **Art. 62.- PROCEDIMIENTO DE LA APELACIÓN. SUPRIMIDO (1)**

##### **Art. 63.- RESOLUCIÓN EN CASO DE APELACIÓN. SUPRIMIDO (1)**

##### **Art. 64.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.SUPRIMIDO (1)**

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

##### **Art. 65.- CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Si no se apelare de la Resolución Condenatoria o habiéndose apelado el Recurso fuera rechazado o confirmada la Resolución de el Delegado Municipal Contravencional, éste enviará la certificación de la Resolución al Síndico Municipal, quien deberá ejecutar la Resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la Municipalidad.

Si no se apelare la resolución de imposición de multa, y no se pagare ésta en el tiempo establecido, el Delegado Municipal enviará la certificación de la resolución al Departamento de Recuperación de Mora, quien deberá ejecutar su cobro. De lo actuado rendirán informe al Síndico Municipal. (1)

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

#### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

##### **Art. 66.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.**

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del Municipio de Nueva San Salvador.

**Art. 67.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las Normas del derecho común que fueren aplicables.

**Art. 67.-A COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Todas las instituciones, públicas o privadas, atendiendo las materias y servicios de su competencia, están obligados a colaborar con el municipio en los términos que establece esta ordenanza. (1)

**Art. 68. CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.**

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza de Nueva San Salvador que la contraríe.

**Art. 69.- PLAZO PARA ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su aplicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR, los veintitrés días del mes de enero del dos mil dos.

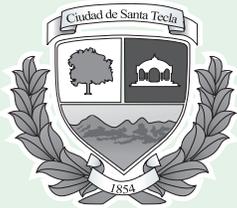
LIC. OSCAR ORTIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JESUS FRANCISCO JOSE MENENDEZ ARRIAZA, 1° REGIDOR PROPIETARIO.	VICTOR MANUEL RAMIREZ ALVARADO, 2° REGIDOR PROPIETARIO.
ELSA MIRIAN LINARES DE QUINTANILLA, 3° REGIDOR PROPIETARIO.	MILAGRO EMELI PINEDA, 4° REGIDOR PROPIETARIO.
EDGARDO DAVID RIVAS MOLINA, 5° REGIDOR PROPIETARIO.	LUIS ROBERTO HERNANDEZ O SEGUEDA, 6° REGIDOR PROPIETARIO.
MARCO TULIO ORELLANA VIDES, 7° REGIDOR PROPIETARIO.	JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, 8° REGIDOR PROPIETARIO
JOSE MARIA CHICAS AVALOS, 9° REGIDOR PROPIETARIO.	CARMEN AMANDA RECINOS, 10° REGIDORA PROPIETARIA.
NERY ARELY DIAZ AGUILAR, 11° REGIDOR PROPIETARIO.	JOSE HUMBERTO DE PAZ PEREZ, 12° REGIDOR PROPIETARIO.
LIC. JOSE NOE TORRES, SINDICO MUNICIPAL.	SAUL SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 4848).

**(1) D.M. N° 4 del 11 de Septiembre de 2006, Publicado en el D.O. N° 179, Tomo 372 del 27 de Septiembre del 2006.**





# **Santa Tecla** **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA DE CREACIÓN  
DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA  
EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD



## ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**Materia:** Derecho Administrativo      **Categoría:** Ordenanzas Municipales  
**Origen:** INSTITUCION AUTONOMA      **Estado:** Vigente  
**Naturaleza :** Decreto Municipal N°: 03      **Fecha:**09/06/2008      **D. Oficial:** 120  
**Tomo:** 379      **Publicación DO:** 27/06/2008  
**Reformas:** S/R

**Comentarios:** El objeto de la presente Ordenanza es crear el Consejo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia, que es necesario para el respeto y apego a los Derechos Humanos establecidos en nuestra Carta Magna, así como los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, siendo responsabilidad tanto del gobierno central como local, velar por la convivencia y seguridad ciudadana de sus habitantes.

### CONTENIDO; DECRETO NO. TRES.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario el respeto y apego a los Derechos Humanos establecidos en nuestra Carta Magna, así como los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, siendo responsabilidad tanto del gobierno central como del local, velar por la convivencia y seguridad ciudadana de sus habitantes.
- II. Que en cumplimiento del Plan Estratégico Participativo, en cuya VISIÓN se plantea una Santa Tecla Segura y la prevención de la violencia, es necesario involucrar y coordinar con todos los sectores y actores del municipio.
- III. Que acorde con la Política Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, es necesario crear los instrumentos legales para desarrollar los planes y coordinar acciones encaminadas a hacer de Santa Tecla un mejor lugar para la convivencia, el trabajo y el desarrollo integral de sus habitantes convirtiéndolo en un Municipio seguro.
- IV. Que dichos instrumentos son parte del sistema de participación ciudadana y deben ser integrados por representantes de las Instituciones Públicas y Sociedad Civil con un carácter colegiado e institucional de la concertación relacionada a la convivencia y seguridad ciudadana.
- V. Que la Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y la Paz Social entre sus líneas principales de acción establece que "lo más importante es prevenir la violencia y fortalecer la convivencia pacífica" y que "la seguridad ciudadana exige más y mejor coordinación al interior y entre las instituciones"

**POR TANTO:**

En base a los Artículos 203, Art. 204 numerales 3 y 5 y Art. 206 de la Constitución de la República, y los Artículos 4 numeral 8, Art. 30 numerales, 3 y 4, y Art. 31 numerales 3, 6, 7 y 8 del Código Municipal, el Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA la siguiente:**

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.**

**Art. 1.-** El objeto de la presente Ordenanza es crear el Consejo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia, que en el transcurso de esta ordenanza se denominará "El Consejo".

**Art. 2.** El domicilio del Consejo será la ciudad de Santa Tecla.

**Art. 3.** El Consejo estará integrado por al menos diez miembros, de los siguientes nominados:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo.
- b) Dos miembros designados por el Concejo Municipal, mediante un Acuerdo Municipal.
- c) Tres personas nombradas por el Alcalde o Alcaldesa y el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local.
- d) Un representante designado por el Fiscal General de la República.
- e) Un representante designado por el Procurador General de la República.
- f) Un representante designado por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- g) Un representante designado por el Director Nacional de Medicina Legal.
- h) Un representante designado por el Director General de la Policía Nacional Civil.
- i) Un representante designado por el Centro Judicial de esta Ciudad, designado por la Corte Suprema de Justicia.
- j) El Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- k) Un representante designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- l) Un representante designado por el Ministerio de Educación.
- m) Un representante designado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- n) Un representante designado por el Viceministerio de Transporte.
- o) Un representante designado por las instituciones humanitarias del Municipio.

**Art. 4.** El Consejo tendrá la estructura siguiente:

- a) Un Presidente, quien será el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Santa Tecla.
- b) Un Coordinador o Coordinadora Adjunta, cuya elección será realizada por las personas descritas en el Art. 3.
- c) Una Secretaría Técnica, como apoyo administrativo, quien será nombrado por la Alcaldía.
- d) Vocales, cuyo número y elección será realizada por las personas descritas en el Art. 3.

**Art. 5.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fortalecer la participación ciudadana en asuntos de convivencia social y de prevención de la violencia y la criminalidad.
- b) Fomentar la coordinación entre el gobierno municipal y las instituciones gubernamentales responsables de la seguridad pública, empresarios y otros sectores sociales decisivos o influyentes.
- c) Elaborar propuestas de reformas legales que fortalezcan las atribuciones municipales para mejorar la convivencia social, el respeto a los derechos de los sectores sociales más vulnerables y el predominio del interés público sobre el interés privado.
- d) Proponer campañas permanentes de sensibilización y educación en materia de Derechos Humanos, con énfasis en la tolerancia, el respeto y la solidaridad entre los habitantes del municipio, así como entre éstos y el gobierno municipal.
- e) Establecer los mecanismos o formas necesarias para la administración del conflicto ciudadano.
- f) Promover el desarrollo y eficaz funcionamiento de los sistemas de información relacionados con sus atribuciones.
- g) Dar seguimiento y contraloría social al cumplimiento de la Política Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

**Art. 6.** El consejo desarrollará las funciones siguientes:

- a) Recomendar al gobierno local en la implementación de políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, en particular las que tienen que ver con la violencia.
- b) Gestionar mecanismos de cooperación institucional, tanto a nivel nacional como internacional, que coadyuven al cumplimiento de sus atribuciones.
- c) Desarrollar mecanismos de seguimiento y contraloría social en materia y seguridad ciudadana.
- d) Presentar anualmente un informe de las labores realizadas al Concejo Municipal de Santa Tecla.

**Art. 7.** El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria según lo amerite el caso.

**Art. 8.** La Municipalidad facilitará en forma progresiva, los recursos humanos, materiales y financieros que el Consejo requiera para su efectivo desempeño y funcionamiento.

**Art. 9.** Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza será desarrollado en el Reglamento correspondiente, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Interinstitucional y ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

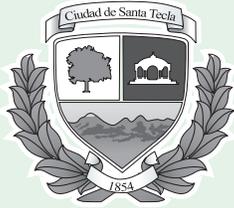
**Art. 10.** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho.

LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO  
ALCALDE MUNICIPAL

NERY ARELY DIAZ DE RIVERA  
SINDICA MUNICIPAL

MARIA ADILIA MARLENE RIVERA GALVEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



# **Santa Tecla** **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD



## ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**Materia:** Derecho Administrativo      **Categoría:** Ordenanzas Municipales  
**Origen:** INSTITUCION AUTONOMA      **Estado:** Vigente  
**Naturaleza :** Decreto Municipal N°: 03      **Fecha:** 20/04/2009      **D. Oficial:** 177  
**Tomo:** 384      **Publicación DO:** 24/09/2009  
**Reformas:** S/R

**Comentarios:** El objetivo de la presente Ordenanza Municipal es el de establecer, fomentar, promover y regular los mecanismos e instrumentos que permitan la organización y desarrollo de la participación ciudadana y la transparencia con el Gobierno Local del municipio.

**CONTENIDO; DECRETO NO. TRES.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República, en el Artículo 203 consagra facultades y autonomía a favor de los municipios y el ordinal quinto del Artículo 204, establece dentro de estas facultades municipales la de decretar Ordenanzas.
- II. Que el Artículo 115 del Código Municipal establece: "Es obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la Gestión Municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente".
- III. Que el Código Municipal reformado al 2006, en el Artículo 4, Numeral 8, establece como una de las competencias de los municipios, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental en la solución de los problemas locales, y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.
- IV. Que para el ejercicio de buen gobierno y gestión del desarrollo del municipio, se requiere de la participación activa y comprometida de las y los habitantes y sectores sociales locales, en cuyo proceso todos y todas se involucren para sugerir y escoger las mejores propuestas, así como tomar decisiones orientadas a mejorar sus condiciones de vida.
- V. Que para lograr lo anterior se ha elaborado el Plan Estratégico Participativo (PEP), para un período de 10 años, 2002-2012, que requiere de consolidación y sostenibilidad, para lo cual se hace necesario fortalecer a la sociedad civil, proporcionándoles sentido de arraigo y de identidad colectiva.

VI. Que la municipalidad impulsa la participación ciudadana, con el objetivo de que la población retome una visión de desarrollo, con actitud crítica, propositiva y vigilante de la gestión municipal.

VII. Que para el fortalecimiento de la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía en el municipio; se tomarán como marco de referencia todas las Políticas Públicas aprobadas por el Concejo Municipal, encaminadas al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

VIII. Que los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el municipio, como el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local, las Mesas Sectoriales o Ciudadanas y los Comités Zonales, tendrán si lo solicitan personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal.

IX. Que el Municipio de Santa Tecla cuenta con una Ordenanza de Participación Ciudadana publicada en el Diario Oficial, Tomo No. 263, Número 96. San Salvador, 26 de mayo de 2004. La anterior Ordenanza ha sido actualizada por resolución de la Asamblea Ciudadana realizada en diciembre de 2007, y ratificada en la Asamblea Ciudadana ejecutada en noviembre de 2008, en la ciudad de Santa Tecla.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

**TÍTULO I  
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- OBJETIVOS**

1. Establecer, normar y promover los mecanismos de organización y participación de las y los habitantes, en coordinación con la municipalidad, a efectos de elaborar, coordinar, ejecutar, actualizar y evaluar el Plan Estratégico Participativo vigente del Municipio.
2. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la localidad.
3. Adoptar las medidas necesarias encaminadas a garantizar la inclusión y participación decisoria de las mujeres, de cara a seguir transformando positivamente las relaciones entre hombres y mujeres del Municipio.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana y Transparencia, se aplicará en el ámbito urbano y rural del Municipio de Santa Tecla.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 3.- DEFINICIONES VARIAS

Para los efectos de la presente Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones.

**ACTORES SOCIALES DEL MUNICIPIO:** Son las y los habitantes del Municipio, que en forma individual o colectiva, tengan como objetivo promover y desarrollar acciones que contribuyan al desarrollo local.

**DEMARCACIÓN TERRITORIAL:** Está constituida por la zona urbana y rural que pertenece al Municipio de Santa Tecla. En el área urbana se encuentran: barrios, colonias, residenciales, mesones, comunidades en desarrollo, apartamentos y condominios. En la zona rural se encuentran: cantones, caseríos, repartos y urbanizaciones.

**GOBIERNO LOCAL:** El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un Alcalde o Alcaldesa, un Síndico/a y dos o más Concejales o Regidores/as Propietarios y cuatro Concejales Suplentes. Las y los Concejales Propietarios se elegirán de manera proporcional a la población.

**SECRETARÍA:** Es el espacio que reúne a las diferentes instancias que forman el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local y son parte de la estructura del mismo.

**DESARROLLO LOCAL:** Es el proceso que genera y fortalece las capacidades locales, ampliando las oportunidades socio económicas en espacios determinados, para mejorar las condiciones y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

**GESTIÓN MUNICIPAL:** Actividad tendiente a desarrollar y transformar bienes y servicios en beneficio de las y los habitantes del municipio, contribuyendo a solucionar las demandas establecidas en el PEP conforme a lo indicado en el marco legal aplicable optimizando los recursos disponibles.

**MUNICIPIO:** De conformidad al Art. 2 del Código Municipal y sus reformas al 2006, "El Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación ciudadana en la organización, capacitación, formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente. El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada"

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Es el involucramiento activo de la población que habita en el municipio y de las organizaciones e instituciones en las cuales se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local.

**CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA:** Es el desarrollo de acciones mediante las cuales se fortalecen los procesos de participación ciudadana, hasta lograr un genuino sistema de participación ciudadana, donde es imprescindible que las y los habitantes se conviertan en reales ciudadanos y ciudadanas. Este proceso está orientado al diálogo y al compromiso que garanticen condiciones de gobernabilidad y convivencia política en el municipio, que impulsen una ciudadanía activa y participativa en espacios de articulación que fortalecen la construcción de agendas ciudadanas locales.

**PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO (PEP):** Es una herramienta de gestión del desarrollo local que se elabora con la participación de los principales representantes designados por los diferentes organismos vecinales y sectoriales del Municipio, en el cual se señala la misión, visión, políticas, estrategias, programas y proyectos a implementar para el logro del desarrollo y bienestar de la población en el Municipio.

**PLAN DE INVERSIÓN PARTICIPATIVO (PIP):** Es un proceso de toma de decisiones conjuntas entre el Gobierno Municipal y la población a través de los distintos mecanismos de participación ciudadana, sobre una parte del presupuesto municipal dedicado para la inversión pública, a nivel social y de infraestructura.

**TRANSPARENCIA:** Se entenderá por transparencia a las políticas y mecanismos que permiten el acceso público a la información sobre la Administración Municipal.

**RENDICIÓN DE CUENTAS:** Es el instrumento mediante el cual el Gobierno Municipal informa a la población sobre las fuentes de ingresos municipales así como la asignación del presupuesto municipal y del destino de los recursos.

### TITULO III

#### SUJETOS, DERECHOS Y DEBERES

##### Art. 4- SON SUJETOS DE PARTICIPACIÓN.

- a) Todas las personas que residen en el Municipio: adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres, así como adultos mayores, sin distinción de raza, religión, condición económica o política.
- b) Todas las estructuras organizadas territoriales y sectoriales de hecho y de derecho que inciden directamente en el desarrollo integral y sostenido del Municipio.
- c) El Gobierno Municipal y sus dependencias, como apoyo activo a la participación ciudadana.

##### Art. 5- DERECHOS DE LA POBLACIÓN

En la presente Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, se reconocen los siguientes derechos:

- a) Solicitar y recibir información de la municipalidad y de las instancias de participación ciudadana establecidas en el municipio.
- b) Consultar y proponer sobre situaciones específicas relacionadas con la gestión municipal.
- c) Denunciar atropellos o abusos de funcionarios/as y empleados/as municipales.
- d) Apoyar y contribuir a la cogestión a nivel comunitario y municipal.
- e) Elegir y ser electo o electa, para cargos en función social y comunitaria.

- f) Obtener permiso, licencia y demás autorizaciones municipales, para el ejercicio de cualquier actividad en que la Ley u Ordenanza lo requiera.
- g) Conocer y monitorear las Políticas Públicas, con énfasis en las Políticas Municipales vigentes.
- h) Participar en las diferentes estructuras del Sistema de Participación Ciudadana, y los demás derechos contemplados en el Artículo 125-B del Código Municipal reformado al 2006.

#### **Art. 6- DEBERES DE LA POBLACIÓN**

En la presente Ordenanza se establecen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las disposiciones consideradas en la Ordenanza.
- b) Colaborar con el mantenimiento, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en el Municipio.
- c) Cumplir con las funciones de representación de su organización, para las cuales haya sido electo/a por la ciudadanía y el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local.
- d) Participar en Comisiones que sean nombradas por el Concejo Municipal, representando a su organización o al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local.
- e) Rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación ciudadana, considerando que todo ente natural o jurídico que administra recursos comunitarios o municipales, estará obligado a informar sobre el uso de los mismos en la instancia que lo elige o en cualquier otra determinada por la ley.
- f) Facilitar la gestión del Municipio en todo lo relacionado con sus competencias, expresadas en el Art. 4 del Código Municipal.

### **TITULO IV**

#### **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

#### **Art. 7- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En orden jerárquico son:

- a) Asamblea Ciudadana
- b) Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local (CCDL)
- c) Mesas Sectoriales o Ciudadanas
- d) Comités Zonales
- e) Organizaciones Vecinales
- f) Comités de Proyectos

## **INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- a) Plan de Inversión Participativo (PIP)
- b) Rendición de Cuentas
- c) Plan Estratégico Participativo PEP

## **CAPITULO I**

### **DE LA ASAMBLEA CIUDADANA**

#### **Art. 8.- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA**

La Asamblea Ciudadana es un espacio y mecanismo de participación de la sociedad civil y de la municipalidad de Santa Tecla. Tiene carácter consultivo, propositivo, concertador y resolutorio de las estrategias y políticas locales; es representativa de los diferentes sectores, expresados en organizaciones de carácter territorial, sectorial y de la municipalidad.

Su misión es velar por la participación social y ciudadana, contribuyendo a la vigilancia del cumplimiento del Plan Estratégico Participativo vigente. La Asamblea Ciudadana es el ente que incide y articula los intereses comunitarios con las políticas públicas locales, departamentales y nacionales y sus resoluciones serán vinculantes con todas las instancias que la conforman.

#### **Art. 9.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA**

- a) Promover la participación activa de los mecanismos de participación ciudadana.
- b) Integrar a las y los actores locales en el diseño de la visión, misión, políticas, estrategias, programas y proyectos orientados hacia el desarrollo local.
- c) Validar el Plan de Inversión Participativo PIP y evaluar su ejecución.
- d) Concertar los intereses comunitarios ante diversas instancias sean municipales, departamentales y/o nacionales.
- e) Ratificar a las y los representantes que formarán parte del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local (CCDL).

#### **Art. 10.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CIUDADANA**

- a) El Concejo Municipal en pleno.
- b) El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local en pleno.
- c) Las y los representantes de los Comités Zonales, Mesas Sectoriales o Ciudadanas, Organizaciones Vecinales, así como invitados especiales.
- d) En lo operativo, la Asamblea Ciudadana será dirigida por el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local de Santa Tecla.

**Art. 11.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA**

La Asamblea Ciudadana se normará por un Reglamento de aplicación de la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, vigente en el Municipio y será convocada por el Concejo Municipal y el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local de Santa Tecla, se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local o el Concejo Municipal, ambos con causa justificada.

**Art. 12.-** De los acuerdos, decisiones o resoluciones que se tomen en la Asamblea Ciudadana, la o el Secretario Municipal, tomará nota en el Libro de Actas. Cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza de lo planteado, el CCDL mediante la Secretaría Territorial, Sectorial o Institucional dará seguimiento a las situaciones o problemas planteados.

**CAPITULO II**

**CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO LOCAL**

**Art. 13.- DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO LOCAL**

Es un mecanismo de participación ciudadana de carácter permanente, en el se agrupan los delegados propietarios y adjuntos de las mesas sectoriales o ciudadanas, de los comités zonales del municipio y representantes del Concejo Municipal; es representativo de los intereses comunes de la población, sus representantes trabajan en un ambiente de entendimiento, concertación y transparencia con el propósito de incidir en la toma de decisiones conjuntas entre los distintos mecanismos de participación y el Gobierno Local para mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes del municipio.

**Art. 14.- ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO**

- a) Coordinador/a General.
- b) Coordinador/a Adjunto/a.
- c) Secretaría Institucional con sus representantes.
- d) Secretaría Territorial con sus delegados/as.
- e) Secretaría Sectorial o Ciudadana con sus delegados/as.

**Art. 15.- FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO**

- a) Impulsar continuamente el trabajo de las Mesas Sectoriales, Mesas Ciudadanas y Comités Zonales.
- b) Apoyar en la elaboración de los diagnósticos anuales territoriales y sectoriales que sirven para la elaboración del Plan de Inversión Participativo de cada año.
- c) Definir con la Concejería de Participación Ciudadana, las prioridades de la ciudadanía y proponerlas al Concejo Municipal para la elaboración del PIP.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, las resoluciones y las decisiones tomadas por la Asamblea Ciudadana.
- e) Proponer acciones y medidas para el cumplimiento del PEP.

- f) Planificar y organizar el desarrollo de la Asamblea Ciudadana, específicamente el trabajo operativo.
- g) Monitorear, impulsar y evaluar permanentemente la ejecución del PIP.
- h) Apoyar en la elaboración y cumplimiento de los planes de trabajo y de gestión de las Secretarías Territorial y Sectorial.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS MESAS SECTORIALES O CIUDADANAS**

##### **Art. 16.- LAS MESAS SECTORIALES O CIUDADANAS**

Son mecanismos de participación sectorial y ciudadana de carácter permanente, representativo, consultivo, concertador y contralor de la gestión pública. En ellas se agrupan organizaciones o personas naturales o jurídicas que residan o ejerzan en el Municipio. Las mesas analizan, discuten, proponen y trabajan coordinadamente en las soluciones de los problemas comunes que afectan a su sector, en beneficio de la población del Municipio.

##### **Art. 17.- INTEGRACIÓN DE LAS MESAS**

Las Mesas Sectoriales o Ciudadanas estarán integradas por:

- a) Representantes de instituciones
- b) Representantes de asociaciones
- c) Representantes de ONG'S
- d) Personas naturales
- e) Representantes de la municipalidad.

##### **Art. 18.- FUNCIONES DE LAS MESAS**

- a) Elaborar permanentemente el diagnóstico de su sector.
- b) Priorizar, proponer e impulsar de manera concertada programas y proyectos específicos del sector.
- c) Contribuir en la elaboración y la ejecución de las políticas municipales.
- d) Elegir a las/os delegados propietarios y suplentes ante el CCDL.
- e) Elaborar su plan de trabajo y de gestión.
- f) Participar de manera activa en la Asamblea Ciudadana.
- g) Rendir cuentas sobre sus actuaciones a la Asamblea Ciudadana y demás Organismos institucionales que se lo solicitaren.
- h) Conformar la secretaria sectorial a través sus delegados al CCDL.
- i) Cogestionar recursos para el desarrollo de su sector.
- j) Ejercer contraloría de la gestión pública.

**CAPITULO IV**  
**DE LOS COMITÉS ZONALES**

**Art. 19.- COMITÉ ZONAL**

Es un mecanismo de participación ciudadana, integrado por dos representantes de cada una de las organizaciones vecinales enmarcadas en un territorio determinado, con el propósito de analizar y discutir los diferentes problemas existentes en su territorio y concertar las mejores decisiones para resolverlos.

**Art. 20.- INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS ZONALES**

El Comité Zonal se constituirá con la agrupación de las delegadas y delegados representantes de las organizaciones vecinales de las colonias, barrios, comunidades, caseríos y cantones de una zona determinada.

**Art. 21.- FUNCIONES DEL COMITÉ ZONAL**

- a) Representar los intereses y las propuestas de las organizaciones vecinales ante el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local (CCDL).
- b) Identificar y priorizar los problemas en cada zona.
- c) Supervisar la ejecución, y ejercer contraloría de los proyectos en la zona.
- d) Elegir dos delegados, un propietario/a y un suplente ante el CCDL.
- e) Rendir cuentas sobre sus actuaciones en asambleas zonales, organizaciones vecinales y ante el Concejo Municipal o Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local, si se lo solicitaren.
- f) Proponer programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y ambientales de su zona.
- g) Representar los intereses de las diferentes organizaciones de vecinos y vecinas pertenecientes a su zona.
- h) Participar de manera activa y comprometida en la Asamblea Ciudadana.
- i) Velar por el buen funcionamiento de las diferentes organizaciones de vecinos y vecinas de su zona.

**Art. 22.- DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local, las Mesas Sectoriales o Ciudadanas y los Comités Zonales, podrán tener personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal en el entendido que cumplan con los siguientes requerimientos:

- a) Deberán contar con un mínimo de 12 personas de acuerdo a la integración propia del Consejo, de la Mesa Sectorial o Ciudadana o del Comité Zonal.
- b) Cumplir con las fases de constitución y legalización.

**Art. 23.- FASE DE LA CONSTITUCIÓN**

- a) Nómina de asociados y asociadas.
- b) Nómina de equipo conductor o junta directiva.
- c) Plan de trabajo anual.
- d) Propuesta de estatutos según Art. 14 del Código Municipal.

**Art. 24.- FASE DE LA CONSTITUCIÓN**

- a) Nombre completo, DUI y firma de los asociados y asociadas.
- b) Acta de Constitución y punto de acta de la elección del equipo conductor, o junta directiva con sus respectivos cargos.
- c) Estatutos aprobados por el Concejo Municipal.
- d) Acuerdo Municipal de aprobación de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica.
- e) Pago y publicación en el Diario Oficial.
- f) Contar con Libros de Actas y Finanzas autorizados por la municipalidad.
- g) Sello, NIT y Libro de Registro de asociados y asociadas.

La municipalidad a través de la Gerencia de Participación Ciudadana con los departamentos y unidades que correspondan, será la responsable de facilitar el proceso de constitución y legalización, coordinará con las instancias municipales competentes y facilitará el modelo de los estatutos a quienes lo soliciten.

**CAPITULO V**

**DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES**

**Art. 25.- ORGANIZACIONES VECINALES**

Son mecanismos permanentes de participación, que facilitan la organización primaria e integración de las y los habitantes de las colonias, comunidades, caseríos y cantones.

**Art. 26.- FUNCIONES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES**

- a) Realizar periódicamente el diagnóstico de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos para beneficio de los y las vecinas.

**Art. 27.- PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES**

Las asociaciones vecinales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal, aplicando lo referido en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes.

**Art. 28.- PORCENTAJE DE MUJERES EN ORGANIZACIONES CIUDADANAS**

Se promoverá y asegurará medidas de aplicación del criterio de equidad de género, por lo que se deberá procurar la participación de un 40% de mujeres; de igual manera progresivamente se asegurará que las mujeres accedan a puestos de decisión, en condición de paridad con los hombres.

**CAPITULO VI**

**DE LOS COMITÉS DE PROYECTOS**

**Art. 29.- COMITÉ DE PROYECTO**

Es un mecanismo de participación ciudadana que agrupa personas representativas de un sector determinado, puede ser colonia, barrio, comunidad, caserío o cantón. Estos se organizan para apoyar la ejecución de un proyecto y administrar adecuadamente los recursos asignados.

**Art. 30.- INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PROYECTOS**

El Comité de Proyecto estará integrado por la persona representante del sector ante el CDL y por los vecinos y vecinas con reconocimiento notorio ante la comunidad; entre ellos se nombrará al coordinador general del proyecto y se asignarán las responsabilidades que sean necesarias.

**TITULO V**

**CAPITULO VI**

**Art. 31.- DESCENTRALIZACIÓN**

Es el proceso por el cual la municipalidad traslada competencias y recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes, ya sean Organizaciones Vecinales, Mesas Sectoriales o Comités de Proyectos, para la administración, coejecución y liquidación de un programa o proyecto.

**Art. 32.- DE LOS PROPÓSITOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN**

- a) Promover la participación de las y los ciudadanos en el desarrollo del Municipio.
- b) Garantizar la transparencia en el proceso de toma de decisiones conjuntas entre el Gobierno Municipal y los distintos mecanismos de participación ciudadana.

- c) Fortalecer la organización y la transparencia mediante la contraloría social que ejerce la ciudadanía en la administración de recursos.
- d) Generar mayor apropiación o empoderamiento ciudadano en la sostenibilidad de los proyectos y fortalecer capacidades a nivel comunitario.

### **Art. 33.- DEL PROCESOS DE DESCENTRALIZACIÓN**

A los mecanismos de participación ciudadana que estén organizados y funcionando, la municipalidad podrá descentralizarle fondos de acuerdo al siguiente proceso:

- a) Realizar los trámites de obtención de fondos.
- b) Darle seguimiento al proceso de legalización de fondos asignados por la municipalidad a los mecanismos de participación ciudadana.
- c) Participar de manera responsable en la ejecución de programas, proyectos y actividades.
- d) Liquidar oportunamente los fondos recibidos de acuerdo a documentación de respaldo según acuerdo municipal.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIÓN FINAL Y VIGENCIA**

**Art. 34.-** En un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza; la Gerencia de Participación Ciudadana presentará al Concejo Municipal una propuesta del reglamento de aplicación de la misma.

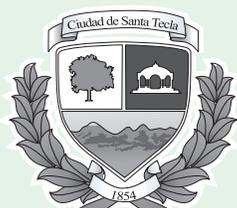
**Art. 35.-** La presente Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil nueve.

LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO  
ALCALDE MUNICIPAL

NERY ARELY DIAZ DE RIVERA  
SINDICA MUNICIPAL

MARIA ADILIA MARLENE RIVERA GALVEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



# **Santa Tecla** **MODELO** de **CAMBIO**

ORDENANZA REGULADORA  
DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN  
EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR



## ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR

**Materia:** Derecho Administrativo

**Categoría:** Ordenanzas Municipales

**Origen:** ALCALDIA MUNICIPAL

**Estado:** Vigente

**Naturaleza :** Decreto Municipal N°: 7

**Fecha:**29/9/99

**D. Oficial:** 223

**Tomo:** 345

**Publicación DO:** 30/11/1999

**Reformas:**

**Comentarios:** D.M. N° 7, del 29 de septiembre de 1999, publicado en el D.O. N° 223, Tomo 345, del 30 de noviembre de 1999

### CONTENIDO;

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR.

#### DECRETO NÚMERO SIETE

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- 1).- Que en Arts. 204, Constitución. se establece la autonomía del Municipio, para poder crear sus propias normas y el Art. 31 numeral 7 del Código Municipal, define las obligaciones del Concejo Municipal siendo una de ellas contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos y que una de la función es velar por el bienestar de los habitantes de su jurisdicción, constituyéndose así en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos legales convenientes gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- 2).- Que dentro de su competencia y de conformidad con el Art. 4 numeral 14 del Código Municipal, está: "La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares".
- 3).- Que en dichos establecimientos se comercializan normalmente bebidas con un contenido mayor del 6% de alcohol en volumen.
- 4).- Según Decreto Legislativo número 640 de fecha 22 de febrero de 1996 publicado en el Diario Oficial N° 47 Tomo 330 del 7 de marzo de 1996, se emitió la "Ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas" la cual fue modificada mediante decreto legislativo N° 764, del 4 de julio de 1996.
- 5).- Que conforme al Art. 29 reformado, de dicha Ley "la venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen las municipalidades de acuerdo al Código Municipal".

6).- Que además, ante el Concejo Municipal se presentan regularmente quejas y denuncias que requieren la intervención de esta municipalidad para regular las actividades de los establecimientos donde se comercializan bebidas con cierto grado de alcohol.

7).- Que ante la ausencia dentro del Municipio de una normativa expresa para la comercialización de las bebidas alcohólicas, se hace necesaria la creación de una Ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de negocios, de tal forma que se prevenga la conversión de los comercios en antros de vicio y corrupción de menores o de promoción de inmoralidades e inseguridad ciudadana.

8).- Que siendo necesario dictar disposiciones que contribuyan al logro de tales objetivos, este concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y el Art. 204, Numeral 5 de la Constitución de la República EMITE Y DECRETA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA: ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, la regulación de la comercialización de las Bebidas Alcohólicas.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza se aplicará a todo tipo de negocios en los que se desarrolle la actividad de comercialización de bebidas alcohólicas en el cual el porcentaje en volumen de alcohol sea mayor al 6%.

**Art. 3.-** Para que los negocios descritos en el artículo anterior puedan operar, se requerirá de una autorización expresa emitida por el Alcalde o Alcaldesa, la que tendrá carácter de licencia, documento que podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año.

**Art. 4.-** La solicitud de la licencia deberá presentarse a la Secretaría para su admisión, la que será remitida a la sección de establecimientos del departamento de Catastro, y en la misma se consignará la información siguiente:

Solicitud dirigida al Alcalde (sa) Municipal, la que deberá contener:

- a) Nombre y generales del solicitante.
- b) Dirección exacta del lugar en donde se propone ubicar el establecimiento.
- c) Parte petitoria (explicando el sistema de venta: envasado, fraccionado o ambos).
- d) Lugar y la fecha de solicitud.
- e) Copia de documento de Identidad Personal
- f) Testimonio de escritura pública, constitución de sociedad si éste fuese el caso y si es por primera vez, fotocopia notariada de la misma.
- g) Credencial de representación legal en caso de sociedad.
- h) Solvencia Municipal vigente, tanto del Establecimiento como del inmueble a la fecha de solicitud de la licencia.

- i) Recibo de la cancelación del valor de la licencia y de las multas caso que los hubieren.
- j) Solvencia de la Policía Nacional Civil (PNC) si es Salvadoreño. En caso de extranjero, certificado de origen autenticado por la Embajada o Consulado del país de origen. Deberá presentar visa de residente o permiso de trabajo extendido por el Departamento de Migración del Ministerio del Interior.
- k) Constancia de solvencia y buena conducta emitida por esta Alcaldía Municipal.
- l) Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública como requisito indispensable.
- m) Para restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros comercios similares, se deberá presentar permiso de funcionamiento y calificación de lugar otorgado por la OPAMSS. (Art. VII. 14) el mapa de ubicación del negocio y área diseñada para estacionamiento.
- n) Presentar un listado de por lo menos 30 firmas de vecinos del lugar donde pretende instalar el negocio con nombres completos, números de Cédulas y direcciones y que se manifieste estar de acuerdo en la instalación.
- o) Certificación del Juzgado de Hacienda donde se haga constar que él o los solicitantes no han sido procesados por los delitos de contrabando, adulteración o involucramiento en actividades atentorias contra la moral y el orden público.
- p) Solvencia de la Dirección de Centros Penales.

**Art. 5.-** La licencia que extienda el Municipio vencerá el 31 de diciembre de cada año, Licencia que deberá renovarse en los primeros 15 días del mes de enero del año entrante, previo pago de la Tarifa respectiva.

**Art. 6.-** Para la obtención o renovación de la Licencia, todos los negocios estarán sujetos a previa inspección por parte de esta Alcaldía, en la que se ratificará si el negocio cumple o no con lo estipulado en la presente Ordenanza y con las normas de higiene y salubridad adecuadas.

**Art. 7.-** La Municipalidad de acuerdo a las inspecciones realizadas resolverá en un plazo no mayor de 30 días notificando al Ministerio de Salud Pública lo resuelto.

### **HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 8.-** Todos los Negocios o Establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza podrán funcionar de acuerdo al horario siguiente:

Expendios	De: 10:00 A.M. hasta las 07:00 P.M.
Abarroterías y similares	De: 08:00 A.M. hasta las 10:00 P.M.
Bares y Similares	De 10:00 A.M. hasta las 12:00 P.M.
Restaurantes	De 08:00 A.M. hasta las 12:00 P.M.
Centros Nocturnos	De 06:00 P.M. hasta las 12:00 P.M.

El horario de funcionamiento estipulado, solo podrá aumentarse previo permiso especial otorgado por esta Alcaldía.

Los Hoteles, Moteles y Clubes Sociales no estarán sujetos al presente horario por considerarse que su actividad no atenta contra la tranquilidad y seguridad del vecindario.

**Art. 9.-** Los negocios que comercialicen bebidas alcohólicas están obligados a colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 40 cm x 50 cm. en donde se lea con claridad que “NO SE VENDE LICOR A MENORES DE 18 AÑOS”, y otro donde se lea “PROHIBIDO EL CONSUMO DE LICOR EN ESTE ESTABLECIMIENTO Y SUS ALREDEDORES”. El propietario o empleado del negocio solicitará la Cédula de Identidad Personal, Carnet Electoral, o cualquier otro documento autorizado por la Ley, cuando se sospechare que el comprador es un menor de edad.

En todo caso será el propietario del negocio quien responderá ante la autoridad competente.

**Art. 10.-** Todo propietario o encargado de establecimiento dedicados a la venta o distribución de Bebidas Alcohólicas deberá ubicar la LICENCIA original en un lugar visible y fácil de verificar, con lo que comprobará que el negocio está autorizado para comercializar con las referidas bebidas.

### **PROHIBICIONES**

**Art. 11.-** No podrán establecerse, ni operar negocios dedicados exclusivamente a la venta de bebidas Alcohólicas (Abarroterías, Expendios y similares) a menos de 100 metros de parques, hospitales, centros deportivos, centros Educativos de todo nivel, iglesias, cementerios y otros Establecimientos similares.

La distancia entre este tipo de establecimiento deberá ser mayor de 100 metros, no obstante la disposición anterior, los negocios ya existentes que no cumplan con lo estipulado en el inciso uno del presente artículo tendrá un plazo perentorio de seis meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial para que puedan reubicarse en otro lugar que no sea prohibido y previa inspección por parte de esta Alcaldía.

**Art. 12.-** Quedan estrictamente prohibido a los expendios, abarroterías, tiendas de licores, automarket y similares la venta de bebidas fraccionadas, lo mismo que permitir el consumo de éstas dentro de sus establecimientos o en los alrededores de éstos.

**Art. 13.-** La licencia para la venta de bebidas alcohólicas es personal, por lo tanto está prohibida la venta o traspaso de la misma.

**Art. 14.-** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos tales como: tiendas, chalets, refresquerías y merenderos ambulantes.

### **SUSPENSIÓN DE LICENCIAS**

**Art. 15.-** Se suspenderá la licencia para la venta o distribución de las bebidas alcohólicas por las siguientes infracciones:

- a) Por retardarse el propietario o encargado en el pago de los impuestos hasta por tres meses.
- b) Por incumplimiento a los horarios estipulados en la presente Ordenanza.
- c) Operar con licencia vencida y fuera del plazo para la renovación de aquella.

- d) Por reincidencia en las sanciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- e) Por escándalos y desórdenes dentro del establecimiento y sus alrededores.
- f) Por repetidas denuncias de vecinos comprobadas mediante inspección del negocio denunciado.
- g) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral, la tranquilidad y la seguridad de la población.
- h) Por violación a las regulaciones contempladas en la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- i) Por venta de licor adulterado debidamente comprobado por la unidad de investigación del delito fiscal de la Policía Nacional Civil.
- j) Defraudación fiscal o tributaria.
- k) Por suministrar información falsa a esta Alcaldía.

## DE LAS SANCIONES

**Art. 16.-** Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento a esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Por primera vez multa.
- b) Por segunda vez suspensión de Licencia, por el término de seis meses.
- c) Por tercera vez clausura del establecimiento la multa será aplicado de acuerdo a “La Ley Reguladora de la prohibición y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas”.

**Art. 17.-** Al propietario o empleado de un establecimiento que sea sorprendido vendiendo licor a menores de 18 años será sancionado:

- a) Por primera vez con multa de ¢25,000.00.
- b) Por segunda vez con la suspensión de licencia por 6 meses.
- c) Por tercera vez con cierre definitivo del establecimiento.

## PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

**Art. 18.-** Cuando el Alcalde o funcionario autorizado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario o encargado de los Establecimientos mencionados ha cometido infracción a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y buscará las pruebas necesarias y de las pruebas obtenidas, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de 72 horas siguientes a la notificación, si compareciere o en su rebeldía se abrirá a prueba por ocho días, concluido el término probatorio se resolverá en los tres días siguientes, en que se dictará sentencia por el Alcalde o funcionario autorizado.

El que adquirirá su convencimiento con fundamento en las pruebas obtenidas en el proceso y las disposiciones aplicables.

**Art. 19.-** El propietario al que se haya notificado una resolución que considera desfavorable a sus intereses, podrá apelar dentro de los tres días siguientes a su notificación para ante el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Art. 131 del Código Municipal.

**Art. 20.-** Las multas que se impongan, deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución definitiva del Concejo Municipal.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causará el interés del 5% mensual sobre el valor de la misma hasta la fecha de su cancelación.

**Art. 21.-** Si el obligado se negare a cumplir con lo consignado en la presente Ordenanza, el Concejo Municipal, podrá sin perjuicio de la sanción respectiva ejecutar o realizar la obligación cargando a la cuenta de éste los gastos. El Concejo Municipal fijará plazos generales o específicos para el cumplimiento de las obligaciones y vencidos que fueren tendrá potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 22.-** Las inspecciones a que se refieren los artículos 6 y 11 serán realizadas por la Sección de Inspectores del Departamento de Catastro o por miembros del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), las que se llevarán a cabo dentro del horario de operaciones del negocio. Tal como lo establece el Artículo 8 de esta Ordenanza.

**Art. 23.-** El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la aprobación, prevención o cancelación de la Licencia.

**Art. 24.-** A los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, y que se les compruebe que se dedican a la explotación de menores y el fomento de la prostitución; serán sancionados con la suspensión de la Licencia y clausura del establecimiento.

**Art. 25.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LICDA. MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. JANETTE BURGOS CRUZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

PROF. SAUL SANCHEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

D.M. N° 7, del 29 de septiembre de 1999, publicado en el D.O. N° 223, Tomo 345, del 30 de noviembre de 1999.

- Ordenanza Contravencional del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad (1)
- Ordenanza de Creación del Consejo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.
- Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad.

Construyendo Ciudadanía  
a través de la participación